

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Luz Marina Aguirre Obando, junto con la solicitud de medida cautelar que antecede, allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 33

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada:	Luz Marina Aguirre Obando
Radicado:	17433408900120190024000

La parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR**:

“El embargo de las cuentas de ahorro y corriente que la demandada tenga en el BANCO DAVIVIENDA ruego Señor Juez expedir oficio con destino a la entidad bancaria con la advertencia de que deberá dar el saldo existente en las cuentas, al recibo de la notificación del embargo, por directrices emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, bajo circular OJ – 090/72: “Procederá el banco a entregar al portador del oficio un volante en que conste la cuantía del saldo afectado por la orden con la indicación de que la mención es provisional”.

Por tal motivo, solicitó que se expida oficio con destino a la entidad bancaria enunciada, y remitir el oficio al correo electrónico “notificacionesjudiciales@davivienda.com”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes que sean susceptibles de embargo que posea la demandada Luz Marina Aguirre Obando, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.095.075, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A, hasta por la suma de \$33.711.922,49.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: “notificacionesjudiciales@davivienda.com”, y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 29
Fecha 02 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21234cfcbe9f62d8b77c99f285f2f45c0bf3930360903a050e82070545c7e40**

Documento generado en 01/03/2022 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>